SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda sin que fuera subsanada. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 20 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicación No. 70001310300420210009300

Mediante proveído de fecha 8 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de que adolecía y concediendo al demandante el término de 5 días para subsanarlos, término éste que venció sin pronunciamiento alguno por parte del demandante.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juagado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ